

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Febrero 05 de 2024.

Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, la apoderada demandante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE COROZAL - SUCRE
Cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SUPREMOTOS S.A.S

DEMANDADO: ELEAZAR PERNETT ATENCIA y FREDY SEGUNDO
PERNETT HERNANDEZ

RADICADO: 702154089001-2022-00109-00

ASUNTO: Auto que decreta medidas cautelares

Revisado el expediente, se tiene que la parte ejecutante, **SUPREMOTOS S.A.S**, a través de apoderada para el cobro judicial, solicita el decreto de una medida cautelar.

Al determinar la procedencia de la medida cautelar pretendida, esta Operadora Judicial en consideración de los artículos 588, 593 numeral décimo (10), y 599 del C.G.P., encuentra que la misma es procedente, por lo que accederá a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tengan o llegasen a tener los demandados, los señores **ELEAZAR PERNETT ATENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.005.640.822** y **FREDY SEGUNDO PERNETT HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 92.154.145**. En las cuentas de ahorros, corrientes o de cualquier otro título bancario, en los siguientes establecimientos:

- **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COOMEVA.**

Limítese este embargo por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.500.000)**. Sin que la llegada a dicho límite suponga el levantamiento de la medida cautelar.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTA: Los oficios de embargo y retención serán enviados a su destino toda vez que el interesado aporte las direcciones electrónicas a donde deban remitirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA